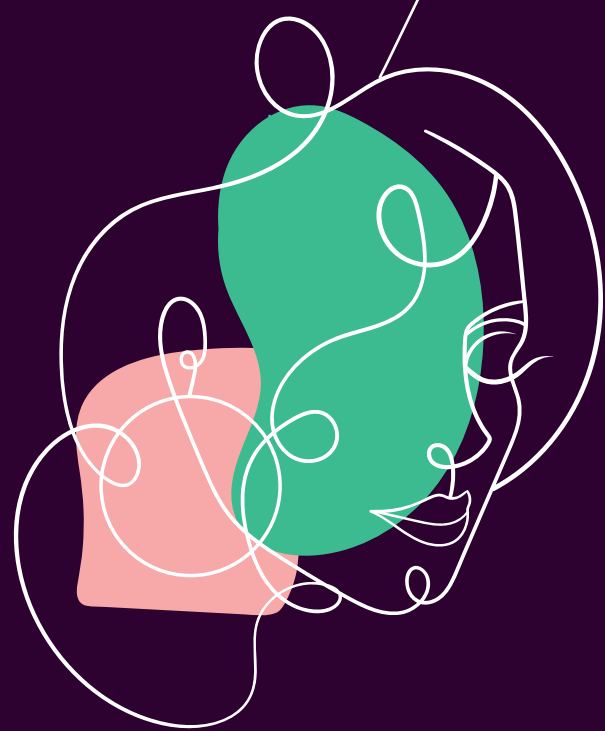


ALCANCES DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE DESPENALIZA EL ABORTO POR VIOLACIÓN EN EL ECUADOR



SENTENCIA NO. 34-19-IN/21





SENTENCIA NO. 34-19-IN/21

Introducción

En el Ecuador una mujer es asesinada cada 72 horas, 1 de cada 4 mujeres ha sufrido violencia sexual durante su vida, existe un promedio de 10 violaciones y 42 denuncias por violencia sexual por día, 3 de cada 4 mujeres enfrentaron un aborto en condiciones inseguras, el 15.6% de muertes maternas corresponden a abortos clandestinos, 3.864 niñas menores de 14 años fueron madres víctimas de violencia sexual, en gran parte de estos casos los abusos fueron cometidos por personas de su círculo familiar. Esta es la lacerante realidad a la que nos enfrentamos a diario.

Pese a esta lacerante realidad el Código Orgánico Integral Penal penalizaba el aborto en caso de violación, con excepción de si la violación se cometía en contra de una mujer con capacidad mental disminuida, estableciéndose una clara situación discrimen que permitía la judicialización y criminalización de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual.

Frente a estos hechos, distintos organismos internacionales en materia de derechos humanos expresaron que la penalización del aborto es una forma de discriminación de género, ya que representa el sometimiento de los cuerpos de las mujeres y una grave violación de sus derechos y recomendaron al país que se realicen las reformas legales necesarias.

El movimiento de mujeres del país y las organizaciones de defensa de los derechos humanos a lo largo de muchos años han trabajado activamente para lograr la despenalización del aborto en casos de violación en el país.





Antecedentes

Despenalizar el aborto por lo menos en caso de violación es un derecho básico que en el Ecuador se consigue en Abril del 2021, luego de un proceso de lucha e incidencia del movimiento de mujeres del Ecuador, que ha venido defendiendo el aborto terapéutico ante los ataques de los grupos conservadores e incidiendo para que se despenalice el aborto en caso de violación. La reivindicación global es la despenalización total del aborto y en ese camino las mujeres ecuatorianas consiguieron “al menos” despenalizarlo en caso de violación.

En julio de 2019 se presenta¹ la primera demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional en el objetivo de despenalizar el aborto en caso de violación, a esta demanda se juntan otras presentadas por diversas organizaciones feministas y la Defensoría del Pueblo inclusive, logrando en una acción conjunta de presión e incidencia a través de diversos amicus curiae, pronunciamientos en medio de comunicación y movilizaciones sociales para que la Corte Constitucional despenalice el aborto en caso de violación .

Los principales argumentos de las demandas de inconstitucionalidad presentadas se centraron principalmente en derecho que tenemos las mujeres a:

Una vida digna y libre de violencia (Art. 66.3 b CRE)

Cuándo y cuántos hijos tener (Art. 66.10 CRE)

Derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 66.4 CRE)

Salud integral (protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. (Art. 43 CRE)

¹ Fundación Desafío, Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador y el Frente Ecuatoriano por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

En respuesta, la Corte Constitucional de Ecuador, el 28 de abril de 2021, emitió la sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados a través de la cual despenaliza el aborto en caso de violación y dispone a la Defensoría del Pueblo la elaboración de un proyecto de ley que regule el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación y a la Asamblea Nacional la discusión, tramitación y aprobación de dicho proyecto en el que se deben considerar los más altos estándares en materia de derechos humanos.

El 28 de junio de 2021, con oficio No. DPE-DDP-2021-0290-0, la Defensora del Pueblo subrogante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, hizo entrega a la Asamblea Nacional del Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación; mismo que fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa CAL y asignado a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que al momento se encuentra elaborando el informe para primer debate, para la posterior discusión en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Ámbitos de la sentencia 34-19-24/IN



Análisis y argumentación de la Corte Constitucional.

Entre los aspectos más importantes del análisis realizado por la Corte Constitucional para dictar sentencia en este caso, se encuentran los siguientes:



El delito de violación tiene como base la falta de consentimiento, independientemente de la capacidad mental nunca habrá consentimiento.



La discapacidad mental no es la única vulnerabilidad de la mujer: niñas, adolescentes, embarazadas, en movilidad, privadas de la libertad, personas con posibilidad de gestar y lesbianas víctimas de violencia también son grupos de atención prioritaria.



En ambos casos las niñas, adolescentes o mujeres fueron violadas por tanto, las consecuencias de la maternidad forzada son las mismas.



Por tanto la Corte consideró que el numeral 2 del artículo 150 del COIP es discriminatorio y decidió eliminar esta distinción, entre las mujeres que tienen una discapacidad mental y las que no.



La Constitución de la República del Ecuador determina que todos los principios y derechos son de la misma jerarquía, por tanto, la protección de la vida desde la concepción (artículo 45 CRE) no puede ser interpretada sin considerar los derechos de las mujeres que han sido violadas.



La violación es una de las máximas expresiones de violencia contra la mujer.



La maternidad forzada producto de una violación atenta contra nuestra integridad física, psíquica, moral y sexual, nuestros derechos sexuales y reproductivos y el libre desarrollo de nuestra personalidad.

Ámbito resolutivo:

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia 34-19-IN/21, declaró inconstitucional la frase “en una mujer que padezca discapacidad mental” del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

La expulsión de esta frase de nuestro ordenamiento jurídico-Código Integral Penal conlleva la despenalización del aborto en caso de violación.

La Corte Constitucional dispuso a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y a la Asamblea Nacional lo siguiente:

A la Defensoría del Pueblo: que elabore, en un plazo de dos meses, un proyecto de ley con la participación de la sociedad civil para que sea presentado a la Asamblea Nacional.

A la Asamblea Nacional: que conozca y debata este proyecto en un plazo de 6 meses, informando trimestralmente a la Corte Constitucional respecto de los avances en el tratamiento de dicho proyecto.

Efectos de la sentencia

La sentencia tiene efectos inmediatos, lo que implica:

- A partir de la expedición de la sentencia no se podrá condenar a ninguna mujer que aborta cuando ha sido víctima de violación. la sentencia señala de manera expresa:

“la falta de regulación no podrá ser pretexto para incumplir esta sentencia, ni sancionar a mujeres o médicos que interrumpan embarazos productos de una violación”

- Deja de ser punible para todos los sujetos activos: médicos/as, obstetricas directamente responsables de realizar el procedimiento quirúrgico o con medicamentos

- Todos los procesos penales en etapa pre-procesal, procesal, o con sentencia condenatoria, de mujeres procesadas por abortar en caso de violación deberá aplicarse el principio de favorabilidad penal. (Se revisa sanción en razón de que la conducta sancionada ya no está tipificada como delito)

- El marco regulatorio o sea la ley para acceder a un aborto por violación corresponde a la Asamblea Nacional. Mientras esta regulación no esté aprobada, la sentencia surtirá todos los efectos desde su publicación en el Registro Oficial.

La interrupción voluntaria del embarazo, en caso de violación, es un derecho para niñas, adolescentes, mujeres y personas con posibilidad de gestar.

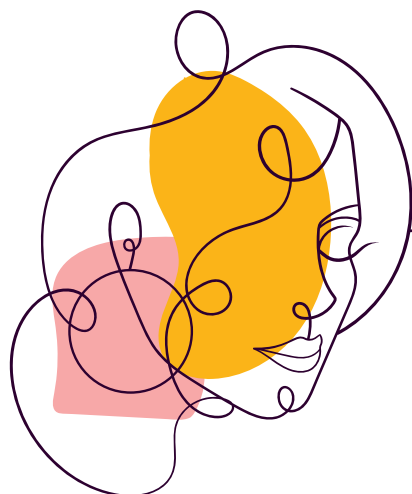
Criterios a ser regulados por la Asamblea Nacional en el proyecto de Ley

A fin de garantizar derechos, la ley debe ser construida tomando en cuenta los más altos estándares y parámetros internacionales en materia de derechos humanos. (OPS, OMS, CEDAW)

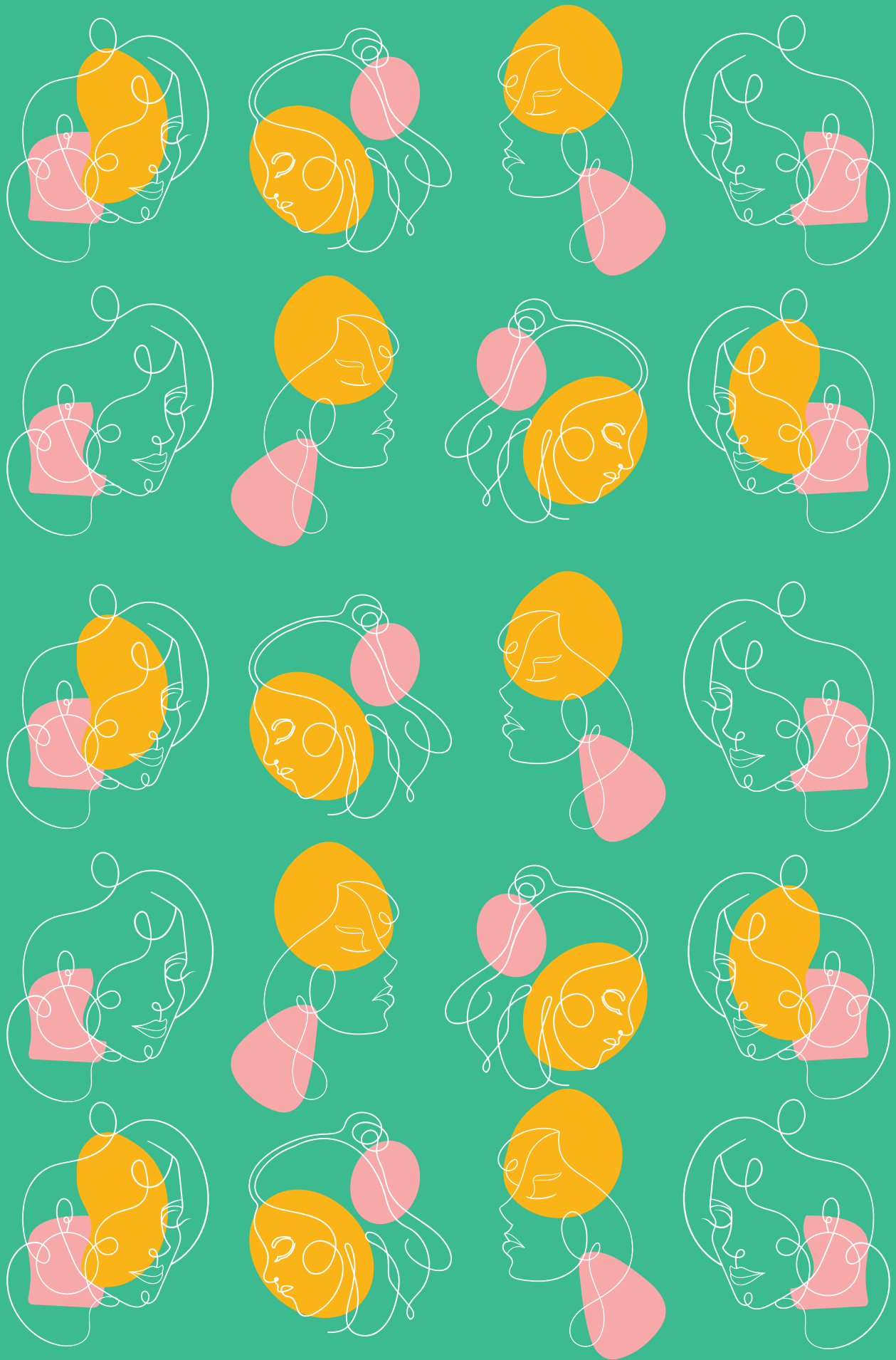
La Corte enfatiza en señalar que los/as profesionales de la salud no serán condenados por la práctica de un aborto en caso de violación.

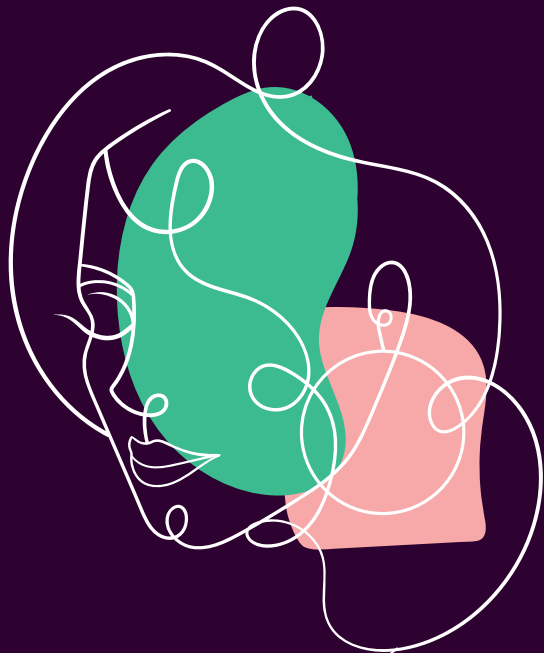
Respecto a la materia sobre la que debe tratar el proyecto y los aspectos que necesariamente deben estar allí regulados éstos deben referirse exclusivamente al acceso, implementación y protocolos relativos a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, lo cual está por fuera del ámbito penal.

Por todo esto, el dictamen de la Corte Constitucional, emitido el 28 de abril del 2021 genera un cambio fundamental en la vida de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con posibilidad de gestar, eliminando el delito del Código Penal por tanto permitiendo a la víctima decidir si continúa o finaliza un embarazo producto de un crimen como es la violación sexual.



SENTENCIA NO. 34-19-IN/21





OBSERVATORIO
DE GÉNERO Y
DIVERSIDAD
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA